



Boletín Oficial

En esta edición del Boletín Oficial no se publicaron normas relacionadas al comercio exterior



Para tener en cuenta

Certificados de Origen Derivados - Mercaderías almacenadas en Zonas Francas

En esta edición del Boletín Oficial no se publicaron normas relacionadas al Comercio Exterior

Descargue aquí la edición **COMPLETA** del Boletín Oficial del Día !!!



Para tener en cuenta

INFORME

Certificados de Origen Derivados - Mercaderías almacenadas en Zonas Francas - Segunda Parte

Continuamos con lo publicado en el Boletín SIDCE del día de ayer Martes 26 de Octubre.

3.- Principales puntos destacables de la Resolución No. 669/2021

3.1 El Certificado Derivado es el documento que certifica que las mercaderías comprendidas en el mismo, originarias de un Estado Parte del Mercosur o de un tercer país con el que el Mercosur tenga un acuerdo comercial preferencial, se encuentran almacenadas en zonas francas comerciales del país, zonas francas industriales, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales, siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter de la mercadería originaria consignada en el Certificado de Origen original.

3.2 Para el caso de mercaderías originarias de un tercer país con el que el Mercosur tenga un acuerdo comercial preferencial solo se aplicará el régimen para el listado de ítems arancelarios NCM aprobados en los términos de lo dispuesto por el Art. 2 de la Decisión CMC No. 33/2015 (1) y la Directiva CCM No. 69/2019.

3.3 El Certificado Derivado se deberá tramitar en los siguientes casos:

- Egreso de las mercaderías en forma parcial con destino final al territorio nacional;
- Egreso de las mercaderías en forma parcial o total con destino final al exterior;
- Egreso de las mercaderías en forma total con destino final al territorio nacional cuando intervengan terceros operadores.

Entendemos que por "territorio nacional"

debería entenderse "territorio aduanero general".

3.4 No será necesaria la tramitación de un Certificado Derivado cuando se trate del egreso de la totalidad de la mercadería con destino final al territorio aduanero general y no intervengan terceros operadores. En estos casos se deberá declarar el certificado de origen relacionado con la mercadería para acceder al régimen arancelario Intrazona o preferencial correspondiente, en tanto el mismo se encuentre vigente.

3.5 La solicitud de los Certificados Derivados realizada por el importador a nombre de quien se registra el ingreso de la mercadería a la zona franca, o por su representante, deberá estar acompañada con la siguiente documentación:

- Declaración de ingreso a la zona franca detallada por ítem y cantidades correspondientes al Certificado de Origen que ampara la emisión del Certificado Derivado;
- Certificado de Origen vigente; y
- Factura Comercial correspondiente a la mercadería para la cual se solicita el Certificado Derivado.

3.6 La emisión del Certificado Derivado deberá hacerse dentro del plazo de validez del Certificado de Origen en el cual se ampara.

3.7 La vigencia del Certificado Derivado estará determinada por la del Certificado de Origen que lo ampare, no pudiendo exceder el plazo de validez de este último.

3.8 La entidad certificadora deberá asegurar que la cantidad de mercadería amparada en los Certificados Derivados en ningún caso supere la cantidad declarada en el Certificado de Origen original ni la disponible en la Zona Franca.

3.9 La Aduana efectuará todas las tareas de control de las mercaderías y operaciones sujetas al régimen que considere necesarias. Emitirá, asimismo, si lo cree pertinente, alguna normativa reglamentaria de carácter aduanero que complemente la Resolución No. 669/2021.

3.10 El Certificado Derivado tendrá carácter intransferible. Su uso será exclusivo del

importador consignado en el mismo. Su adulteración y/o falsificación será pasible de todas las sanciones administrativas y penales que puedan corresponder.

3.11 Los Certificados Derivados se emitirán en el modelo que está en el Anexo a la Resolución No. 669/2021 y redactados en el idioma previsto por el Acuerdo Preferencial de Comercio para la emisión de los Certificados de Origen.

3.12 Los Certificados Derivados respetarán un número de orden correlativo y podrán emitirse en forma digital.

Notas

El Art. 2 de la Decisión CMC No. 3/2015 establece:

"La Comisión de Comercio del Mercosur (CCM) solicitará a la Secretaría del Mercosur que elabore una lista de ítems arancelarios NCM que podrán beneficiarse del tratamiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 2 de la Decisión CMC No. 8/1994 para que las mercaderías originarias de terceros países que cuenten con las mismas reglas de origen para el ingreso a todos los Estados Partes en virtud de los acuerdos comerciales suscritos por el Mercosur, la cual deberá ser aprobada por la CCM en su última reunión ordinaria de cada año. La referida lista tendrá vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente".

Fuente:CDA

